



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
26 DE MAYO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-048/2021
19:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de malleto): Muy buenas tardes, siendo las **diecinueve horas con once minutos** del día **veintiséis** de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretaria.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen dos Juicios para la Protección de los Derechos

9.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Político-Electorales del Ciudadano, propuestos por las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, respectivamente, un Procedimiento Especial Sancionador propuesto por la citada Magistrada Camacho Ochoa, y un Recurso de Apelación propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Secretaria. Le pido por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Se consulta a los Integrantes del Pleno el sentido de su voto respecto de la orden del día propuesto. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día propuesto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-089/2021**, promovido por Ma. de Jesús Ascencio Martínez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA; Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", y Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Le pido por favor a la Magistrada ponente Alma Rosa Bahena Villalobos dar cuenta del proyecto. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Me permito dar cuenta con el

9.

proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-089/2021**, cuya actora controvierte omisiones dentro del proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Jacona, Michoacán, tales como que no fue tomada en cuenta su trayectoria, que no se acataron los acuerdos de la Convocatoria, por la manera en que se llevó a cabo la encuesta para definir la candidatura de Isidoro Mosqueda Estrada a dicho cargo; la falta de transparencia en el procedimiento de elección de candidato, de la metodología utilizada para realizar las encuestas relativas al procedimiento; y el registro del candidato al Instituto Electoral de Michoacán; lo cual, a su decir, vulnera su derecho político-electoral de ser postulada como candidata a dicho cargo de elección popular. A consideración de la ponencia, en el juicio ciudadano se actualiza la causal de improcedencia, consistente en la falta de acreditación del interés jurídico de la actora, prevista en la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo siguiente: Que la actora no adjuntó documento suficiente ni idóneo para acreditar fehacientemente su registro como aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, en la plataforma habilitada para tal efecto por el *Partido MORENA*, como lo aducen en su demanda; aunado a que conforme al criterio de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo proceso interno de selección de candidaturas, dado que constituye un requisito indispensable que se adjunte a la demanda el documento fuente y, la página en la que aparezca el respectivo código QR con los datos que acrediten el registro correspondiente, lo cual no acontece con la documental exhibida por la actora en su demanda, por lo que, es claro que no acreditó su inscripción exitosa y, por ende, carece de interés jurídico para cuestionar los actos del *Partido MORENA* en el proceso electivo. Por éstas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto de cuenta, se propone decretar **el desechamiento de plano de la demanda**. Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención?. Al no existir intervención le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

¹ En la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 ACUMULADO.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.- -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.- -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-089/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el conocimiento *vía per saltum* en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano promovida por Ma. de Jesús Ascencio Martínez, al actualizarse la causal de improcedencia de falta de interés jurídico.- -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-038/2021**. Quejoso: Partido Acción Nacional. Denunciada: María Teresa Mora Covarrubias. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.- -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 38 de este año, formado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de la Diputada Local María Teresa Mora Covarrubias, por uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de su imagen. Lo anterior, derivado de la colocación de propaganda en vallas publicitarias, que, en su concepto, transgreden lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en sus párrafos séptimo y octavo. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar inexistentes las violaciones atribuidas a la denunciada; ello, en atención a que no se acreditó el uso indebido de recursos públicos al no existir en autos elementos probatorios que permitieran determinarlo. De igual forma, tampoco se actualiza la violación a la

4

promoción personalizada derivada de la propaganda colocada en una valla publicitaria, toda vez que de la misma no se advierten elementos que pudieran generar un impacto en el electorado o que pudieran poner en riesgo los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, si bien es cierto que ese tipo de procedimientos como por su naturaleza misma implica el llevar a cabo una serie de actividades propias de la investigación por parte del Órgano Administrativo Electoral y que desde luego ya al llegar a este Tribunal, prácticamente ya la denuncia o la queja con los elementos suficientes como para poder determinar si las conductas son o no constitutivas de una infracción a la normativa electoral, de manera muy respetuosa aquí en el proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta por parte de la Secretaria General de Acuerdos, me parece interesante nada más, ya en concordancia con una asunto que ya también tuvimos aquí que fue el **TEEM-PES-05/2021**, que también fue en la ponencia de su servidor donde en su momento llevé a cabo el poder, más bien, en su momento el regresar el expediente ante una falta de, por parte del Órgano Electoral en cuanto a integrar debidamente unos elementos que consideraba necesarios para efectos de determinar el tema de la propaganda y la publicidad, atendiendo en lo particular al artículo 134 de la Constitución en su párrafo octavo, que era la promoción personalizada del servidor público, aquí me parece que, en ese sentido considero que sí el Instituto Electoral debió haber llevado a cabo todavía una actividad indagatoria a efecto de determinar sobre la presunta responsabilidad, incluso del ayuntamiento Municipal de Zamora Michoacán, y ahí me parece que es importante para efectos de, incluso hasta de un deslinde de responsabilidades derivado precisamente de la publicidad que se es colocada en algunos puntos de la ciudad. Y es precisamente en ese sentido que considero que ahí, de manera muy respetuosa para la Magistrada Ponente, es el hecho de que ahí en cuanto al tema particular del Instituto Electoral llevar a cabo todavía una función investigadora adicional para efectos de determinar si esta publicidad tuviera hasta un punto de responsabilidad el propio Ayuntamiento, y así en ese sentido, es que respecto a ello, es que hay otro tipo de situaciones que se dan en el propio expediente atendiendo a los partidos políticos sobre un requerimiento que hace el Instituto Electoral a los mismos, en cuanto a haber recibido una solicitud de registro a la candidatura por parte de la denunciada y que en ese sentido haber señalado un apercibimiento o un medio de apremio que pudo ser desde, en su momento, dada la característica propia de la pública del artículo 40, que es la que cita en este caso el Órgano Administrativo Electoral para efectos de,

9



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

si en un dado caso había el conforme al artículo 40 del Reglamento de Tramitación y Sustentación de Quejas, algún tema particular con relación a la cuestión que se plantea sobre este tipo de propaganda. En ese sentido es que de manera muy respetuosa yo en esta ocasión es que me apartaré del proyecto con el que se nos da amablemente cuenta y en concordancia con el proyecto del que tengo del procedimiento que sean sancionados del **TEEM-PES-05/2021**, me apartaré del sentido que se nos presenta, pero para los efectos diversos a lo que es la determinación de la inexistencia de la falta, si no mas bien por la falta de integración del procedimiento correspondiente. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera muy respetuosa en esta ocasión emitiré un voto particular por las razones que he dado cuenta en mi intervención, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos con el voto particular anunciado por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-038/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se declara inexistencia la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se acreditó la utilización de recursos públicos y promoción personalizada. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

4



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-232/2021**, promovido por Adán Hernández Reyes e Hiran Benjamín Martínez Jordán contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 232 de este año, promovido por Adán Hernández Reyes e Hiran Benjamín Martínez Jordán, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual aprueba el dictamen respecto a las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado, entre los que se encuentra Zitácuaro, postulados en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone **desechar** de plano la demanda, en virtud de que la presentación del medio de impugnación no se hizo dentro del plazo legal de cinco días previsto para ello; lo anterior, dado que el acuerdo impugnado se publicó el diecinueve de abril, de manera que el término de cinco días transcurrió del veinte al veinticuatro de abril; por tanto, si el escrito de demanda se presentó ante la responsable el uno de mayo, es evidente que se presentó de manera extemporánea. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno. Adelante Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta, buenas tardes Magistradas, Magistrado, Secretaria General, personas que nos acompañan de modo virtual. Con el debido respeto a la Magistrada Ponente, en esta ocasión me aparto del proyecto que se nos presenta, atinente a que la demanda no fue presentada en el término que para ello se establece; desde mi perspectiva, el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado dentro de los cinco días que señala la ley referida, ello porque en autos, aunque está demostrado que el acto reclamado consistente del acuerdo **IEM-CG-142/2021**, fue notificado mediante la cédula de publicitación del 19 de abril del presente año, sin embargo, no es posible tener por acreditado que ese día sea la fecha en la cual la parte actora conoció del acto impugnado, y por tanto, tener por acreditada la extemporaneidad. -----

9.

En el caso particular de la demanda, se advierte que los actores argumentan que el acto lo conocieron el 27 de abril del presente año a través de la contestación que la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática les hizo en relación al escrito del 23 de ese mismo mes y año, en el cual solicitaron saber el estado de su registro como fórmula de 5 de la planilla que dicen conformado para la presidencia Municipal de Zitácuaro, por lo partidos de la candidatura común del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución democrática. Así en mi opinión, la publicación por estrados no puede servir de base para generar un prejuicio a los actores, debido a que en ese momento no eran parte de ningún medio de impugnación para que les sea aplicada la regla de notificarles por ese medio, en caso de no haber señalado un domicilio, por lo que, los actores al expresar la fecha precisa en que conocieron el acto impugnado, y no obrar en autos documentos que acredite otra fecha diversa del conocimiento del acto reclamado, es que debe considerarse tener como fecha del conocimiento del acto reclamando por parte del accionante, aquella en que aduce haberlo conocido, es decir, el veintisiete de abril y no el día en que se propone en el proyecto, el diecinueve de abril. Ellos además siguiendo el criterio que hemos adoptado en este Tribunal en juicio ciudadano identificado por la clave **TEEM-JDC-200/2021**, por ello si en el caso concreto no se tiene la certeza de que los actores conocieron el acto impugnado el día que fue publicado por el Instituto Electoral de Michoacán, no es factible desechar la demanda. Por ello, en mi consideración una vez teniendo por cumplido el requisito de oportunidad en la presentación de la demanda es que debió de estudiarse el fondo del asunto tomando en cuenta tanto el acto reclamado como los agravios hechos valer por los demandantes. En tal sentido y en estas consideraciones, anunciaría mi voto particular, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer alguna intervención?. Sí Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos. Compañeros Magistrados y Magistradas, en el proyecto que se somete a su amable consideración, se está proponiendo desechar el medio de impugnación porque la presentación de la demanda se hizo fuera del plazo legal de cinco días previsto para ello, ello pues desde mi perspectiva la existencia de cédula de publicación en estrados del acuerdo reclamado en el expediente que se analiza, es suficiente para acreditar que el Instituto responsable, realizó la licitación en los términos establecido en la ley de la materia. Lo anterior aunado a la obligación que tiene lo actores de dar seguimiento a las etapas del proceso electoral previamente establecidas en el calendario electoral aprobado por el propio instituto, en ese sentido considero que no puede tomarse como fecha del acto impugnado la correspondiente a la presentación de la demanda, conforme a la jurisprudencia **8/2001** de Sala Superior, porque en el

caso no existe incertidumbre sobre la fecha en que el promovente tuvo conocimiento del acto impugnado, pues como se expuso el acuerdo combatido se aprobó en la fecha prevista en el calendario electoral y se publicitó como lo marca la ley. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguien mas desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con un voto en contra y con todo respeto anuncio la emisión de mi voto particular en los términos que he señalado, gracias.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado José René Olivos Campos quien anuncia la emisión de un voto particular en los términos de citada mención.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-232/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda, en virtud de que el medio de impugnación es improcedente. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-050/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del mencionado recurso de apelación promovido por la representante del Partido Fuerza por México, contra el acuerdo **IEM-CG-183/2021**, de veintinueve de abril, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Ahora bien, en relación a los agravios que formula el citado partido político, la ponencia propone declararlos como **infundados e inoperantes**, por las siguientes razones: Contrariamente a lo aducido por la parte apelante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán al emitir el acuerdo impugnado observó las disposiciones legales aplicables al caso, pues entre otras cuestiones en el acuerdo reclamado determinó su competencia, estableció cuáles son sus funciones como autoridad en materia electoral, precisó cuáles son las bases constitucionales federales y locales, relativas al derecho de votar y ser votado, así como de las elecciones y de la jornada electoral; incluso, en cuanto a los ciudadanos precisó cuáles son sus derechos; es decir, la autoridad responsable en ningún momento soslayó su obligación de fundamentar y motivar su actuar, de conformidad con la normativa electoral vigente. Por otra parte, en cuanto a los agravios relativos a los municipios de **Huaniqueo, Taretan, Los Reyes y Purépero**, en consideración de la ponencia el partido político apelante parte de una premisa incorrecta al considerar que la autoridad responsable no tomó en cuenta las sustituciones que intentó hacer al momento de dar cumplimiento a los requerimientos que se le formularon, pues previamente a ejercer su derecho a sustituir uno o varios de sus candidatos, debía cumplir con lo requerido por la autoridad responsable, o en su caso, realizar debidamente el trámite de sustitución, pero dentro del plazo que se le otorgó para tal efecto, a fin de poder continuar con el procedimiento de registro correspondiente. En el caso particular, como el propio partido apelante lo reconoce, no dio cumplimiento con lo requerido por la autoridad responsable, al no exhibir dentro del plazo de tres días, que transcurrió del veintiuno al veinticuatro de abril, la documentación en original, con firma autógrafa que le fue requerida, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo **IEM-CG-158/2021**, respecto de los municipios mencionados y, en cambio, presentó documentación de personas diversas a las que fueron motivo del requerimiento, pero con fecha posterior al veinticuatro de abril, de acuerdo a su propio dicho, en el sentido de que fue hasta el veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril, en que las personas que renunciaron a su cargo ratificaron su renuncia, lo que así se corrobora de las diligencias de ratificación que obran en autos. Por tanto, al conocer el partido político, de manera directa, los requisitos y plazos establecidos para el registro de sus planillas, no solamente por la normativa electoral, sino en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al formar parte de dicho órgano colegiado, y no haberlo hecho conforme lo determina la ley, esto es, cumplir con los requerimientos que le fueron formulados, o bien, hacer las

sustituciones respectivas, dentro del plazo de tres días que le fue concedido para tal efecto, es que la ponencia considera que fue correcta la determinación del Instituto Electoral de Michoacán de negar el registro de las candidaturas relativas a los municipios de Huaniqueo, Taretan, Los Reyes y Purépero. Por otro lado, respecto del motivo de disenso relativo al municipio de **Angangueo**, a consideración de la ponencia el partido político también parte de la premisa incorrecta de que, respecto de dicho municipio la autoridad responsable solamente le requirió sobre una postulación, y que al no cumplir con lo solicitado, las consecuencias de tal incumplimiento no pueden hacerse extensivas al resto de la planilla, como estima que así sucedió por lo que ve a ese municipio; lo que no es acertado, ya que del contenido del acuerdo reclamado identificado con el número **IEM-CG-183/2021** se advierte que la autoridad responsable requirió al aquí apelante para que exhibiera diversos documentos respecto de cada uno de los integrantes de la planilla, esto es, de los aspirantes a candidatos a la presidencia municipal, la sindicatura y las cuatro regidurías, propietarios y suplentes; por lo que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, fue que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomó la determinación de no registrar a la planilla completa; lo que a juicio de la ponencia fue apegado a Derecho. Ahora, en torno al motivo de disenso concerniente al municipio de **Puruándiro**, se propone declararlo como **inoperante**, lo anterior, en razón a que el mismo constituye solamente una afirmación genérica, de la que no se advierte la causa de pedir, a partir de la cual el Tribunal Electoral esté en posibilidad de realizar el análisis correspondiente. Por otra parte, en relación al agravio atinente a los municipios de **Tzintzuntzan** y **Jiquilpan**, la ponencia estima que debe declararse como **infundado**, porque de las certificaciones de renuncia de los integrantes de planilla que obran en autos se desprende que, en relación al municipio de Jiquilpan las mismas fueron levantadas los días veintiuno y veintidós de abril, y del municipio de Tzintzuntzan las certificaciones respectivas fueron realizadas los días veinticuatro y veinticinco de abril, mientras que el acuerdo aquí impugnado, en el que se negó el registro a dichas planillas fue emitido el veintinueve de abril, de lo cual se colige que el partido apelante, en cuanto al municipio de Jiquilpan tuvo al menos siete días, y por lo que ve al de Tzintzuntzan tuvo por lo menos cuatro días, para solicitar a la autoridad responsable la sustitución de ambas planillas. Por todo lo anterior, es que la ponencia propone **confirmar** el acuerdo reclamado, en lo que fue materia de la impugnación. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

9.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-050/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo **IEM-CG-183/2021**, en lo que fue materia de la impugnación. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados siendo las **diecinueve horas con cuarenta y seis minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette).-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



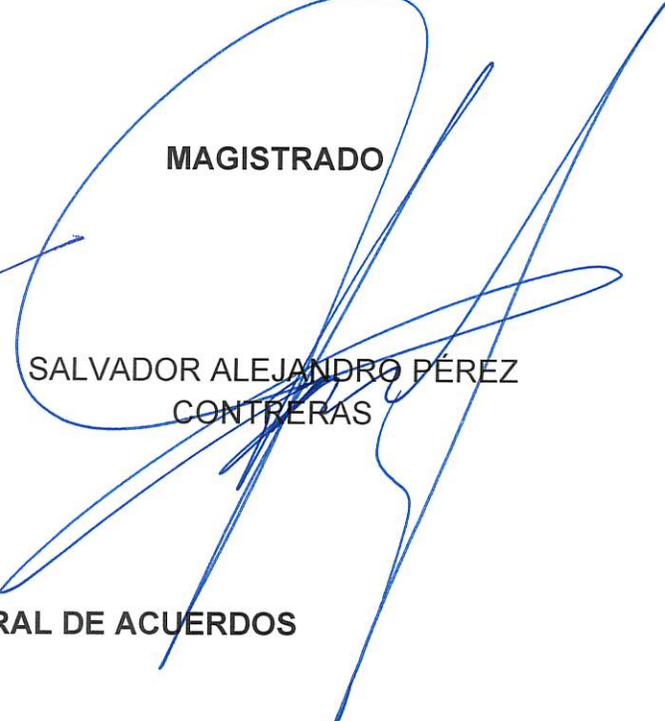
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

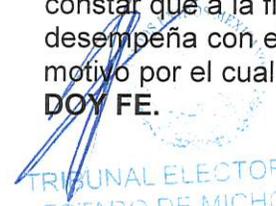


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-048/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de trece páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de nueve de junio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Doctora Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Asimismo, hago constar que a la firma de la presente la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, ya no se desempeña con el cargo de Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.
DOY FE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

